

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE INADMITA LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **HORACIO DE JESÚS BALBIN LÓPEZ** con **C.C. 3.384.223** contra **VASQUEZ ISAZA Y CÍA S. EN C. S.**, se ordena **DEVOLVERLA**, para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sírvase estimar en debida forma la cuantía de sus pretensiones, teniendo en cuenta que estos juzgados conocen procesos de única instancia y no de mínima cuantía.
- Sírvase aportar una copia para el traslado del escrito en el que subsana los defectos referidos para la contraparte, así como aportar copia de los anexos para el traslado.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a **DIEGO FERNANDO ÁLZATE PINO**, portador de la T. P. 322.074 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos del poder obante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

GBB

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° ____ fijado en la Secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, JULIO ____ DE 2020.

SECRETARIA